

RAD.110013103004202200308

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese la referencia del libelo genitor, indicando conforme al C.G.P., la clase de proceso que se pretende iniciar, toda vez que el proceso ordinario no se encuentra vigente desde el año 2016.

2.- Aclarase si las modificaciones solicitadas por la demandada fueron aceptadas por la demandante, y si se modificó por ello el valor y tiempo de entrega de la obra contratada.

3. Aclárese por el demandante si la obra con su modificaciones solicitadas y aceptadas fue entregada por la contratista, en caso afirmativo en qué fecha. De no ser así, indíquese en qué estado de ejecución quedo la obra contratada

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

